

3. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

3.1 Trabajo

3.1.1 “La tutela, mi protección”

Nací en noviembre de 1956 en el municipio de San Benito Abad en el departamento de Sucre. Estoy aquí por el delito de falsedad de documento público y complicidad en homicidio agravado. Tengo 65 años de edad, fui condenado a 22 años y 6 meses de prisión, ingresé a la cárcel en julio de 1996 y salí en libertad en diciembre de 1999, posteriormente la Corte Suprema de Justicia revocó la libertad total que me había dado el Tribunal Superior de Bogotá. Entonces libró orden de captura e ingresé a la cárcel nuevamente en mayo de 2015. Fui llevado a la cárcel la Ternera, en Cartagena⁷⁸, ahí estuve hasta noviembre del mismo año, y me sacaron de traslado para el Barne el 20 de noviembre de 2015. Por este proceso he estado detenido de 1996 a 1999 en la cárcel Modelo de Bogotá, Cárcel de Chiquinquirá⁷⁹ y luego en la cárcel de Santa Rosa de Viterbo⁸⁰.

En total llevo detenido por este proceso 160 meses, padezco de afección coronaria grave, arritmia cardiaca, hiperplasia prostática y diabetes. Desde que ingresé a la cárcel el trato con la guardia ha sido un trato normal, bueno, no tengo ninguna queja en contra de los funcionarios del INPEC. El problema de la cárcel es que los empleados de las oficinas o administrativos no cumplen con lo establecido en la ley, estos funcionarios maltratan a los reclusos o por desconocimiento o por exceso cumplimiento de la ley, entonces allí se llevan por delante los derechos humanos.

Comenzando por la salud, el problema de salud es bien congestionado porque yo estaba afiliado a salud total y tenía un seguro médico de sanitas, y tuve que renunciar a estos dos seguros porque la cárcel no me llevaba a valoraciones médicas o citas. Los funcionarios del INPEC no me llevaban porque decían que en Bogotá era donde debían autorizar, que no había presupuesto, que era muy lejos, y las citas siempre las perdía. En fin, un sin número de excusas.

⁷⁸ Se encuentra Ubicado en la Carrera 31 #85-180 del Barrio Ternera del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias.

⁷⁹ CPMSCHI- Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Chiquinquirá

⁸⁰ EPMS Santa Rosa de Viterbo

Entonces me pasé al servicio médico del INPEC y me han atendido, pero a fuerza de tutela. Tengo una tutela del año 2016 que interpose ante el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Tunja, y desde esa fecha, con amenazas de desacato, me han venido atendiendo. Me hicieron una cirugía de la próstata, después de muchas situaciones me hicieron un cateterismo cardiaco en el cual casi me muero, pero a la cárcel no le importó eso porque luego duraron dos meses en sacarme a cita de control. Darne los medicamentos es un problema, dicen que no se tienen, que la enfermera no está, que el médico no autorizó bien, en fin, miles de situaciones.

En este momento me hicieron una cirugía de cataratas en el ojo derecho, en la ciudad de Zipaquirá, lo cual fue una cirugía muy exitosa, pero por culpa de no retirar los puntos a tiempo me dio astigmatismo, entonces ahora el médico debe volverme a operar, y esto porque las funcionarias de sanidad consideraron que el retiro de los puntos no era necesario, cuando ellas no son médicos. La verdad es que ellas sabrán de la Ley 100, pero no saben de medicina y tampoco de los procedimientos quirúrgicos.

Frente a la oficina jurídica los problemas son más complicados, porque es demorado, cuando uno pide los cómputos de redención de pena, esto puede durar seis meses para mandar unos cómputos de horas de estudio o trabajo, para que el juez redima la pena del privado de la libertad, lo que quiere decir que para que el juez realice esta acción puede durar un año.

Por parte de la cárcel, la entrega de los cómputos puede durar 6 meses. La cárcel alega que ellos no tienen términos, porque nosotros estamos presos⁸¹ y no tenemos que pedir esto, que para que vayan a conocer la pena, que lo mejor es cuando hayan cumplido el total de la pena, se pida los cómputos de redención, y se pida la libertad de una vez; pero el proceso lo puede conocer el privado de la libertad y se debe llevar al día.

Frente a la oficina de jurídica cualquier solicitud tiene que ser mediante un derecho de petición y, segundo, mediante una tutela. Pero ellos saben —porque conocen la Ley 65 de 1993, la Ley 1709 de 2014— que deben actuar de oficio. Por ejemplo, pedir la mediana seguridad es otro problema gravísimo porque uno solicita la mediana seguridad y la cárcel lleva un desorden porque no tiene un control de los programas o cursos que uno hace, y dan respuesta cuando ya está muy pasado de la mediana seguridad.

También me tocó tutelar para que me dieran mediana seguridad, porque después de haber hecho los cursos pasaron cuatro o cinco meses y no me habían hecho la clasificación. Entonces

⁸¹ Persona que está en prisión o privada de la libertad.

me tocó tutelar y ellos alegaron que debían hacerme una entrevista, yo alegué que en la cárcel no había un departamento de psicosocial para que me hiciera esa entrevista, que era la primera vez que iban hacerla, pero fue otro problema: demoraron más de un año para entregar el acta de mediana seguridad cuando ya tenía el tiempo más que pasado. Esto pasó en la cárcel del Barne.

Me tocó hablar con el capitán “Millán” para que intercediera, después de la tutela y me dieran el acta de mediana seguridad, porque no querían dar el documento.

La hoja de vida o proceso del recluso no la llevan en debida forma, pues la oficina jurídica no leen los interlocutorios que mandan los jueces o los archivan mal, las hojas de vida no están al día tampoco, lo mismo pasa con las historias clínicas, la cárcel tiene un error, la cárcel cree que la historia clínica es de la cárcel, pero yo les he dicho señores lean la Ley 100 de 1994, la historia clínica es del enfermo, del paciente, si yo como recluso estoy enfermo yo soy el dueño de mi historia clínica, la puedo leer las veces que quiera, me pueden dar copias de lo que necesite, pero la tengo que pedir al hospital, porque la cárcel dice que no. Ellos dicen que es un documento reservado de la cárcel, y la verdad no es un documento reservado de la prisión, entonces ahí me están violando mi derecho.

Pero otras personas sí saben de mis enfermedades porque lo comentan en sanidad. Las enfermedades del paciente la saben muchas personas, cuando esto pertenece el fuero interno de cada uno de los pacientes: el derecho a la intimidad me lo están violando; entonces estas dos cosas puntuales, ahora la dirección de la cárcel parece que actuará a espaldas de los privados de la libertad porque toma unas medidas a veces muy contradictorias, se le pide al director y subdirector del penal que cumplieran con la Resolución 6349 de 2016 que es el reglamento de Régimen Interno.

Yo pertenezco a la comunidad afro, tengo unos derechos como miembro de la comunidad afro, los indígenas también tienen unos derechos como miembros de su comunidad, la preservación de nuestro apego cultural, pero no, la cárcel lo desconoce. La cárcel desconoce mi imaginario colectivo, cuando yo como negro puedo estar sometido a medicina a través de un médico negro, a través de un médico que conoce mis ancestros culturales. Pero no, ellos pretenden a que mí me vea un médico alópata de cultura occidental que no saben nada de las enfermedades de los negros, entonces esto no se respeta y en la Ley 100 se respeta, pero la cárcel no se acoge a la norma.

En materia religiosa yo pertenezco a una orden religiosa creada por la iglesia católica, no es santería, no es culto al diablo, yo pertenezco al orden de la masonería creada por la iglesia católica en el siglo XII. Pero la cárcel aquí no me permitió la visita de un gran maestro masón,

para hacer conmigo un rito masónico que nosotros hacemos cada 22 de junio de cada año. Me están violando los derechos y esto es un país laico, yo puedo practicar la religión que yo quiera, pero no estoy practicando una religión, es una orden religiosa. Es más, el Papa Francisco pertenece a esa orden religiosa, el 90% de los sacerdotes de la compañía de Jesús pertenecen a esta, pero a mí me negaron el permiso de ingreso del maestro masónico.

En materia de educación también me han negado los derechos, yo en el momento de caer en prisión estaba haciendo tercer año de doctorado en derecho en la Universidad George Washington. Yo no le pedí a la dirección de la cárcel que me permitiera ir a Washington, solo pedí un computador un modem de internet y una memoria USB para continuar mis estudios, la universidad me iba a mandar los trabajos vía internet para que yo siguiera con mis estudios y para que pudiera interactuar con mis profesores. Pero la cárcel me negó este derecho, me negó el derecho a educarme, y el director me dijo “usted tiene el derecho a la educación afuera, pero acá en la cárcel no” y le pregunté en qué parte de la Constitución dice que el “interno no se puede educar”, si eso forma parte del proceso de resocialización; pero no, esto me lo negó. Entonces me tocó cancelar el sexto semestre de doctorado que estaba realizando y se truncaron mis estudios de doctorado, no he podido estudiar más.

Por otro lado, cada vez que yo salía en remisiones médicas a la ciudad de Bogotá, que al año eran de 6 a 7 veces, entonces me suspendía la orden de trabajo, esto porque duraba 8 días en Bogotá. Y al regresar de nuevo al Barne, tenía que volver a pelear mi redención de pena, que me volvieran a asignar la redención como monitor educativo que estaba antes ejerciendo, y después de la tutela y derecho de petición me asignaban la actividad que estaba antes ejerciendo.

Después del 16 de noviembre de 2021 me pasaron de la estructura de alta a mediana seguridad y me quitaron la redención de pena, porque yo no podía ser más monitor educativo. Le pregunté a la cárcel mediante un derecho de petición que cuáles eran las razones jurídicas por las cuales yo no podía ser más monitor educativo, por las cuales yo no podía tener un proceso de resocialización establecido en sistema PASO [Plan de acción y sistema de oportunidades] como ascendente y me dijeron que no, que tenía que llegar como estudiante.

El cambio de una estructura a otra implica el cambio de reglamento, cuando en realidad el INPEC dictó una resolución en el año 2020 diciendo que esto era una sola cárcel y que estaba compuesta por dos estructuras, del pabellón del 1 al 20. No he entendido esta posición de cárcel y estoy esperando, porque puse una acción de tutela para que me concedan la redención de pena. La

Ley 65 dice que al día siguiente de la llegada de un privado de la libertad a una cárcel debe ofrecer un programa de redención de pena de acuerdo a su perfil ocupacional; el mío es de profesor universitario, nunca he sido cocinero, tampoco aseo, hace más de 25 años soy profesor universitario y le dije a los funcionarios de la cárcel, en internet esta mi CvLAC, soy profesor inscrito, profesor investigador.

La diferencia son las estructuras, pero la cárcel no puede tener dos reglamentos. Estoy a la espera a que la cárcel me reconozca este derecho, el sistema PASO es progresivo, no es lo contrario, no me pueden enviar de estudiante porque yo estaba como instructor o profesor.

Yo entiendo que existe hacinamiento carcelario, somos demasiados los privados de la libertad, pero no entiendo por qué el INPEC tiene que violar los derechos humanos pasando por encima de la Constitución y las leyes; son cosas para reconsiderar en un establecimiento carcelario.

Nunca tuve una inducción al establecimiento carcelario. En Cartagena no me dieron a conocer el reglamento penitenciario, acá en Cóbbita sí lo dieron a conocer. Yo llegué en año 2016 a la cárcel de Cóbbita y me asignaron al área de educativas y entonces ahí cogí una cartilla que tenía un dragoneante de esa época. Me la aprendí y comencé a dictar curso de inducción a los compañeros: este fue mi primer trabajo en la cárcel, pero a mí no me hicieron inducción. Pero después de que el Dragoneante se fue esto se acabó y nunca más volvieron a dictar este curso, cuando este curso debe ser obligatorio porque cada vez que uno llega a un establecimiento lo primero que deben hacer es darle un curso de inducción para que uno sepa dónde es que está y cuáles son las reglas de juego.

Los cursos de tratamiento penitenciario deben hacerse presenciales, y no como pasa en el Barne que le mandan una tarea de media hoja o unos dibujos a una persona. Esto debería ser más serio y llevarse un registro por el área de tratamiento, donde quede registro de los cursos psicosociales para la clasificación en fase de tratamiento⁸², porque cuando uno solicita el paso de alta a mediana seguridad lo primero que dicen es que usted no ha hecho los cursos, pero uno dice “sí yo ya hice unos cursos”, y el área de tratamiento entonces manifiesta “bueno, entonces demuestra que los hizo, donde están los certificados, no señor usted debe traer los diplomas, porque acá no guardamos registro de quienes hacen los cursos”.

Yo tengo buenas relaciones con mi familia, tengo dos hijas, no me puedo quejar porque son profesionales exitosas. Con la señora que convivo tengo unas relaciones muy amables, ella

⁸² Ubicación de los internos condenados en las fases de tratamiento.

nunca ha dejado de visitarme, acá en Cóbbita venía cada mes a la visita y, por motivo de la pandemia COVID-19, se suspendieron, pero siempre he sentido el apoyo de ella. También tengo un hermano que es sacerdote, hablamos de la Biblia y me da consejos, también tengo hermanos que son empleados públicos de los cuales he sentido un apoyo muy fuerte también.

Mis padres están fallecidos, mi padre tuvo 26 hijos, de los cuales 7 son de mi mamá, pero los hermanos somos muy unidos. Siempre he redimido pena como monitor educativo, mi conducta siempre ha sido ejemplar, mis relaciones tanto con personal administrativo como personal de guardia son buenas, cálidas, con mis compañeros de prisión también son excelentes. Nunca he aspirado a ser “Pluma” o “Cacique” de un patio, fui monitor de derechos humanos en el pabellón 8 y nunca tuve problemas con nadie, “soy alérgico a los problemas”, les tengo miedo. Mi único problema es la lectura, nunca me han dado golpes, y tampoco me han levantado a patadas, siempre que me violan un derecho lo que hago es enviar un derecho de petición y colocar la tutela, y me ha ido bien porque he sacado todas las tutelas y a través de este mecanismo es que no me violan mis derechos.

Nunca me han amenazado por un traslado cuando coloco la tutela, tampoco la guardia se mete conmigo, yo me considero un “ciudadano del mundo” y puedo estar preso en cualquier lugar.

3.1.2. Trabajo

Para dar continuidad al anterior relato es importante tener en cuenta el artículo 10 del Código Penitenciario y Carcelario “Finalidad del tratamiento penitenciario”, donde se explicita que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario (Congreso de la República de Colombia, 1993, p. 2).

Al revisar el anterior postulado, se puede evidenciar la importancia de varias disciplinas que influyen en el tratamiento de los privados de la libertad, fundamentales al momento de llevar a cabo su resocialización, como el estudio, el deporte, la formación espiritual, la disciplina y el trabajo, entre otras. Además, se debe revisar la importancia de cada una en el espíritu de igualdad, como dice en la norma, lo que va permitir que los sujetos puedan interiorizar nuevas conductas

para los patrones de convivencia. Esto también se puede lograr con los funcionarios que tengan formación en tratamiento penitenciario, y que deseen trabajar con las personas que tienen conductas desadaptativas.

En fin, son varias áreas del conocimiento que influyen para que se dé el cambio en los sujetos infractores de la ley y que llegan a los centros de reclusión⁸³, pero es alarmante al revisar las cifras que cada día crece en forma significativa el crimen y la reincidencia,⁸⁴ Colombia ocupa el puesto 58 en el ranking de los países con mayor número de reclusos por millón de habitantes. Según el documento del International Committee of the Red Cross (ICRC, 2020), el número de prisioneros equivale a 115.488, con lo cual la tasa por cada 100.000 habitantes es de 226 personas en prisión; por otro lado, la falta de oportunidades laborales, la educación, los desplazamientos, las migraciones entre otras variables, ha llevado a que aumente el número de personas en el delito (Centeno Cardona, Mondragón Duarte, Ospina Torres y Franco Mateus, 2022, p. 307).

A la política criminal⁸⁵ del país le ha faltado inversión y cambios contundentes para capacitar a los funcionarios responsables de implementar los programas de atención social y tratamiento penitenciario en las cárceles y mejorar el panorama penitenciario en la actualidad, por las condiciones de hacinamiento de las prisiones. El esfuerzo de proveer trabajo dentro de las cárceles no resulta suficiente ya que su acceso no es posible para todos por los escasos recursos y falta de apoyo por parte de las entidades respectivas (Ministerios de Educación Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, SENA⁸⁶, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios), lo cual no incide en contrarrestar la influencia nociva de la vida monótona, el ocio y atenuar el sufrimiento causado por la reclusión (Meza de González, 2018, p. 87).

Lo anterior va a permitir que el índice de impunidad aumente con facilidad en reclusión. Sin embargo, para el sistema es una realidad que en la cárcel hay hacinamiento y, por lo tanto, se

⁸³ Internamiento de personas privadas de la libertad.

⁸⁴ Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal que consiste en haber sido reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa. Se predica en el campo penitenciario de quien ha delinquido con anterioridad, incluso en repetidas ocasiones.

⁸⁵ Conjunto de lineamientos estratégicos o medidas de Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control.

⁸⁶ Servicio Nacional de Aprendizaje

limita a una mínima orientación de los funcionarios que hacen parte del sistema penitenciario, para que las cosas funcionen de la mejor forma posible.

Al hablar de las entidades, el papel del SENA es fundamental, pues tiene como objetivo aumentar la productividad y el desarrollo social y económico. Si la presencia de esta institución fuera más activa en los centros de reclusión se podría mitigar de una manera más efectiva la reincidencia al delito, por supuesto teniendo en cuenta que existan o se creen los espacios físicos para llevar a cabo su objetivo. Porque al no existir buenos programas y con la falta de personal idóneo para el desarrollo se pueden crear malos hábitos y conductas que estos reclusos puedan cometer en el presidio (Hernández Jiménez, 2017, p. 7).

Por otra parte, en el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014, dice que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión el trabajo es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización (Congreso de la República, 2014, p. 16).

En este artículo se menciona la obligatoriedad del trabajo en condiciones dignas y se resalta como medio terapéutico en el tratamiento penitenciario, lo que eleva la importancia de las actividades ocupacionales que los condenados deben realizar en su permanencia en un centro carcelario. Lo anterior, con el objetivo de lograr la resocialización del infractor, recuperar la libertad en forma adecuada y adquirir habilidades y estrategias para la vida fuera de prisión. Se requiere que los servidores que hacen parte del sistema penitenciario, diseñen los programas de tratamiento, para que la población privada de la libertad pueda desarrollarse en condiciones óptimas y con los mínimos requeridos.

¿Qué puede suceder cuando el entorno penitenciario les priva de este derecho a la redención de pena? Esto no va a permitir que la persona condenada recupere la libertad en condiciones enmarcadas en el tratamiento penitenciario, al contrario, puede verse inmerso en la apatía, pereza, y enmarcarse en hábitos poco saludables y que se alejan de la razón de ser del tratamiento.

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y

carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes [la cárcel como universidad del delito], lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social. (Hernández Jiménez, 2017, p. 4)

La verdadera resocialización debe ser la no reincidencia, que el privado de la libertad recupere su libertad como sujeto lleno de oportunidades al mundo laboral y social. Para ello se debe cambiar la política penitenciaria en materia de resocialización con el objetivo de buscar corrección en los infractores.

En la actualidad, desde el ingreso al centro de reclusión los privados de la libertad están sujetos a normas para el inicio del proceso de tratamiento penitenciario, siendo este voluntario, comienza con la fase de observación y diagnóstico, quedando registrado en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (en adelante SISIPEC WEB⁸⁷) (Hernández Jiménez, 2017). En esta fase inicial la PPL tiene a la par actividad de redención que es inducción al tratamiento, donde tiene la oportunidad de conocer cómo adaptarse y conocer las herramientas que el sistema penitenciario le puede brindar mientras purga su pena. Así mismo se debe hacer, de acuerdo con la Sentencia T 793 de 2008, entrega en forma escrita del régimen interno del establecimiento. La importancia de conocer el reglamento le permite conocer sus deberes y derechos, por otro lado, están plasmados los beneficios administrativos⁸⁸, la redención de pena, la calificación de conducta, también puede conocer la clasificación de las faltas entre otras orientaciones que son importantes para su proceso de tratamiento.

Es un tratamiento que se brinda al condenado tras la sentencia de responsabilidad penal, este tratamiento le permitirá retornar a la sociedad con el conocimiento del actuar errado y la concientización por el respeto a las normas establecidas por la sociedad y el tratamiento genera un bloqueo frente a la comisión de nuevos delitos en el futuro. (Hernández Jiménez, 2017, p. 15)

⁸⁷ Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario web. En este sistema de información del INPEC se encuentran almacenados los registros de todos los internos a nivel nacional en todos los establecimientos de reclusión del país

⁸⁸ Concesión que se otorga a las personas privadas de la libertad condenadas, permitiendo su proyección para la libertad, la cual forma parte del tratamiento penitenciario dentro del proceso de resocialización.

Dicho tratamiento es importante en cuanto se implemente en educación, trabajo, estudio, cultura, deporte y espiritualidad con el fin de preparar al detenido para la libertad. Por otro lado, juega un papel fundamental la clasificación en patios (tanto de sindicados⁸⁹ como de condenados) de acuerdo a los delitos, para identificar la mejor manera de tratar determinadas conductas reincidentes. además, deben existir las condiciones mínimas de habitabilidad, higiene e infraestructura, así como alimentación y salud.

La importancia de la ocupación de los privados de la libertad en los programas de tratamiento se debe volcar hacia la producción y habilidades ocupacionales, que estos pueden poner hacia su vida en el momento de recuperar su libertad y no dejar que la cárcel sea centro de estancamiento y lugar para hacer fechorías (Sampedro, 1998, como se citó en Hernández Jiménez, 2017). Así, la cárcel se convierte en un lugar apto para el ocio improductivo, que en definitiva ratifica la idea de que el condenado al llegar allí, se gradúa con honores, dentro de un escenario catalogado como la universidad del crimen. La gran cantidad de esfuerzos que hace el gobierno con la inversión en programas de tratamiento y capacitación del personal se ven opacados porque el sistema penitenciario⁹⁰ no permite el tratamiento adecuado del personal privado de la libertad.

Se puede afirmar que más del 14 % de la población interna en Colombia es reincidente.⁹¹ Es decir, que a pesar de haber ingresado con anterioridad a un establecimiento de reclusión y recibir el tratamiento contemplado dentro del sistema progresivo penitenciario, este no funcionó, por lo menos en lo que atiene al objetivo de bloquear la futura comisión de delitos. (Hernández Jiménez, 2017, p. 25)

Estas cifras dejan en claro que el actual sistema penitenciario no es tan alentador, porque no deja consolidar el objetivo de tratamiento penitenciario en las prisiones del país, esto debido a la carencia de personal que lleven a cabo con idoneidad los programas de tratamiento (Grupo de Derecho de Interés Público, 2010, como se citó en Hernández Jiménez, 2017). No obstante, los datos estadísticos no brindan información cualitativa que sí es recogida en el informe sombra relacionado, con base en entrevistas realizadas a funcionarios del INPEC, donde se señala que los

⁸⁹ Situación jurídica de una persona acusada de una conducta punible hasta que se demuestre lo contrario.

⁹⁰ Organización mediada por normas para la administración de la pena. Esta organización está integrada, por partes, a un todo y cuenta con un cuerpo de doctrina.

⁹¹ Para el año 2008 se señalaba un índice que ascendía al 24 % (Tamara, 2008, p. 4, como se citó en Ossa, 2012, p. 122).

programas no son adecuados y existe carencia de personal docente capacitado para el ejercicio de esta labor, que en últimas es suplida por los propios internos.

Si bien es cierto la carencia de personal dispuesto para asumir la labor del tratamiento penitenciario, también se suma la falta de actividades ocupacionales acordes y óptimas para el mundo laboral en el momento de salir en libertad (Ministerio de Justicia - Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, 2014, p. 80) menciona la carencia de elementos para llevar a cabo tanto las actividades laborales como las educativas. En el mismo sentido la Defensoría del Pueblo indica que la incapacidad resocializadora del Estado colombiano adquiere mayor dimensión al observar el parágrafo del artículo 144 del Código Penitenciario y Carcelario, el cual supedita el fin principal de la pena privativa de libertad a las disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión (Hernández Jiménez, 2017, p. 27). Esto deja ver que el sistema penitenciario no tiene parámetros comunes para el cumplimiento de su misionalidad y se ve el abandono que sufre el tratamiento y los programas de resocialización esto por parte de la política criminal.

El INPEC debe implementar medidas para mejorar el proceso de tratamiento y ponerse al nivel actual de instituciones y empresas haciendo un uso racional y efectivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Esto le va permitir mejorar el tratamiento ofreciendo retos, brindando nuevas estrategias y perspectivas y mejora de la justicia desde los desarrollos basados en la Inteligencia Artificial (IA) (Centeno et al., 2022).

Los sistemas de IA son herramientas que facilitan la gestión y articulación de las autoridades judiciales para abolir el crimen, mediante el reconocimiento de características físicas de las personas potencialmente peligrosas, los sitios que frecuentan, el círculo social en el que se mueven, y otras variables que se pueden predecir con los algoritmos de la IA (Centeno et al., 2022).

Se puede llegar a mejorar la política delictiva, porque los reclusos pueden hacer uso de la IA en los diferentes programas de tratamiento como el teletrabajo, educación superior virtual, por otro lado, se podría utilizar para la medicina conocida como telemedicina y con esto se podría mejorar la calidad de vida de los privados de la libertad. Igualmente, incrementar y mejorar las actividades de redención de pena, para que el sistema penitenciario pueda llegar a cumplir su objetivo.

El trabajo, el estudio y la enseñanza son la base ocupacional para que los privados de la libertad puedan redimir la pena y recuperar su libertad más rápido, además de beneficiarse de los subrogados penales entre los cuales están el permiso de 72 horas, la franquicia preparatoria, la libertad preparatoria y la libertad condicional, entre otros. El INPEC tiene un total de 101.797 privados de la libertad en intramural (es decir, dentro de las prisiones) distribuidos en los 126 establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON). Sin contar los reclusos que están con prisión domiciliaria hay una sobrepoblación de 20.061 reclusos, lo que resulta un hacinamiento de 24,54%. Estos datos son los registrados a 10 de agosto de 2023 (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2023).

El fin principal de las actividades ocupacionales las cuales están reglamentadas en la Resolución 10383 de 2022, es buscar la igualdad, descanso y salud ocupacional de los privados de la libertad. La idea es que mediante ellas se procure la resocialización y resignificación de la condena. En el plan ocupacional actual se encuentran ubicados en trabajo 45.740 privados de la libertad que corresponde al 50.2 % de la población, en actividades de enseñanza un total de 1.921 reclusos para un 2.1% de la población reclusa y en actividades de estudio 43.491 de privados de la libertad para un 47.7% de la población (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, 2023).

El total de reclusos en actividades ocupacionales es de 91.152 privados de la libertad, quienes están realizando una actividad de redención de pena, quedando un total de 10.152 reclusos sin redención que corresponde un 10.46%. Esto a simple vista puede ser un porcentaje bajo frente a la cantidad de reclusos que están redimiendo en la actualidad.

Pero, ¿qué es lo que sucede en algunos establecimientos?, que no ocupan a los privados de la libertad en las actividades mediante la asignación que debe realizar la Junta de asignación de trabajo estudio y enseñanza. Son cosas que, por lo general, se escapan de las manos de las personas que ejercen doble función como son el área de seguridad y área administrativa. Cada día las áreas administrativas son menos importantes por la falta de personal y el factor “seguridad” o en algunas ocasiones por su mal rendimiento en el área de trabajo, que las dejan atrasar y en otras oportunidades no desarrollan las funciones con eficiencia. Los reclusos que desean redimir pena ya sea en trabajo, enseñanza o estudio, deben esperar durante meses un cupo para trabajar o estudiar y mientras tanto su permanencia en prisión resultaba inocua para la resocialización (Centeno et al., 2022).

Lo que genera retrasos en su proceso de tratamiento penitenciario esto porque la tarea de resocializar al condenado se fomenta por medio de las actividades ocupacionales al permitir la construcción de habilidades para el desarrollo humano que le permitirán su integración real y efectiva en su vida en sociedad, lo que se hace necesario tomar medidas frente a la situación que se presentan con los programas de tratamiento.

(...) para iniciar el proceso de resocialización del penado, existiendo la probabilidad de generar programas de resocialización del condenado mediante el uso de TIC con algoritmos basados en IA, para que cada imputado pueda cursar diferentes módulos educativos, de acuerdo a las situaciones psicoemocionales y necesidades de aprendizajes que requiere cada sujeto para una buena convivencia en la sociedad. (Centeno et al., 2022, p. 305)

Con la IA se lograría impactar en forma significativa en el proceso de tratamiento penitenciario del condenado (Smith, 2018), mejorando con ello todas las esferas de interacción de los privados de la libertad, así como la experiencia de armonía intramural en caso que la política pública criminal encuentre nuevos retos para la resocialización con procesos innovadores de la virtualidad en el trabajo, como la educación, la salud física, la salud mental, así como el acompañamiento familiar (Centeno et al., 2022). Por otro lado, permite hacer seguimiento estrictos y reales a las actividades realizadas por los reclusos, logrando una medición objetiva sobre los cambios positivos demostrados por el interno.

El apoyo de la resocialización mediada por la incorporación de la inteligencia artificial, se ampara en el estudio científico de la conducta humana, por lo que la eficacia de los programas de rehabilitación de los reclusos mejoraría tanto en la etapa de prisión como en la fase de egreso del establecimiento penitenciario y carcelario. (Centeno et al., 2022, p. 308)

La redención de pena para los privados de la libertad se ha venido convirtiendo en un beneficio, olvidando que es un derecho de los reclusos, también es una expresión de la dignidad humana y un instrumento por medio del cual el Estado ofrece al penado la posibilidad de reivindicar a la sociedad (Hernández Jiménez, 2017, p. 16). No existe el talento humano suficiente con el que se pueda garantizar un proyecto de intervención y tratamiento para lograr lo que propone el modelo resocializador; además, no se han implementado políticas claras desde el legislador que giren coherentemente en torno al trabajo, educación, recreación, asistencia alimentaria y ocupacional (Jiménez Zamudio, 2017, p. 105). Los programas de trabajo estudio y enseñanza no

se desarrollan, bien por la inoperancia de los mismos, por falta de conocimiento del personal del INPEC o falta de capacitación.

Esto ha llevado que la redención de pena, se haga solo en recoger las firmas de los privados de la libertad, por parte de los empleados del INPEC. Es usual que el desarrollo de los programas, en especial las actividades de estudio y trabajo, se queden en solo registro, porque los reclusos no salen del pabellón, ni cuentan con infraestructura o el personal destinado para los programas de resocialización es insuficiente o mal capacitado, teniendo incluso los condenados en algunas oportunidades que suplir la ausencia de capacitadores en el interior de los distintos programas (Hernández Jiménez, 2017, p. 32). Al tiempo es necesario desarrollar las actividades de resocialización habilitadas en el respectivo penal, a su vez se requiere que los programas ofertados sean pertinentes para preparar su retorno a la libertad. También es importante mencionar por qué la redención de pena es un derecho como lo ratifica la Corte en la siguiente sentencia.

La redención de pena a una persona condenada por delitos contra menores de 14 años de edad, a pesar de que la ley lo estableció como un derecho para las personas privadas de la libertad y el demandante acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello, constituye una vulneración del principio de igualdad, en virtud del cual las personas tienen derecho a recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades. (Corte Constitucional, 2015).

Existen diferentes afirmaciones entre los funcionarios del INPEC, dirigidas a los reclusos, entre otras: ¿Usted cree que esta gente se va a resocializar así? ¡Olvídese! Vea, por ejemplo, uno puede llegar aquí sano, pero uno aquí conoce la delincuencia. Aquí la gente le dice a uno: lo que usted hizo no lo debió haber hecho así, sino de esta otra forma. Como plantea Arcos (2019), si uno perfecciona el delito se vuelve un mejor delincuente, hasta conseguir cartón, se puede graduar. En dicho sentido, se puede evidenciar que son más los reclusos con título de bachiller que salen de los colegios que administran las cárceles y que a pesar de tener una estructura para el desarrollo de las actividades, estos no se realizan y se seguirán graduando de bachiller reclusos, que no saben leer ni escribir, estos títulos los firma el director del penal y seguirá haciendo parte de las estadísticas para afirmar que “se cumplió con la resocialización”.

3.2 Salud

3.2.1 “Perdí mi pierna por la negligencia”

Soy “Camilo”, estoy detenido por el delito de homicidio, tengo 32 años, y estoy condenado a 35 años, yo ingresé a la cárcel en el año 2014, he estado en la cárcel de Bellavista⁹², el Bosque de Barranquilla⁹³ y actualmente en la cárcel del Barne, padezco de cáncer.

Muchas veces recibimos trato como si fuéramos animales. No es en todas las ocasiones. Al llegar a la cárcel del Barne nos hicieron la inducción del sistema penitenciario, estoy en fase de tratamiento de alta seguridad. Las relaciones con mi familia son buenas, hablo con mi papá, madre, hermanos y tíos, en realidad tengo buena relación con ellos, mi conducta está en el grado de buena.

Para el mes de junio de 2020, comencé a notar una masa, como una inflamación, que era un cuerpo extraño, en mi pierna derecha a la altura de la tibia. Varias veces recurrí al área de sanidad de la cárcel, junto con el interno encargado de la salud de los reclusos y nos presentamos a los médicos y le mostraba que tenía inflamada la pierna, pero ellos me respondían “esto es normal”, pero yo seguía yendo a sanidad y de nuevo me decían que era normal.

Yo pedía citas médicas, para que me sacaran, hasta que un día un médico del establecimiento me dijo que si me podía abrir la pierna para saber que era. Él abrió y lo primero que dijo fue, chino “eso lo veo mal, es extraño y lo voy a remitir a un especialista a Tunja”; todo este proceso de ir a sanidad y regresar al patio sin obtener respuesta duró 4 meses, hasta que el médico me envió al especialista al hospital de Tunja.

Yo sentía un dolor muy fuerte y en sanidad me aplicaban tramadol, y me tenían canalizado para que cada vez que fuera a sanidad me aplicaran el medicamento, en el hospital determinaron que era cáncer lo que tenía, y estaba muy avanzado y la masa había triplicado su tamaño, esto la verdad no lo puedo describir y el dolor era muy intenso cada día.

Entonces empezaron a hacerme exámenes y siempre decían que, en ocho días iban hacer la cirugía, pasaban los meses y nada que me daban solución para mi tratamiento, cada día las citas se dilataban más, mi pierna empeoraba, mi estado era deplorable, dolor intenso, yo escribía a los

⁹² CPMSBEL Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bello

⁹³ EPMSC Establecimiento de Reclusión Especial Barranquilla

médicos, al director de la cárcel, hice tutelas, pero nada. Todos los esfuerzos fueron en vano porque no tenía respuesta a mis peticiones.

Después de haber hecho la biopsia, en octubre de 2020, y saber que era tumor maligno, empezó la batalla jurídica, pero las respuestas eran tardías, cada vez empeoraba más, solo me inyectaban y me regresaban al pabellón.

Siempre decían que no había personal de guardia para el traslado para el hospital, que no había carro para llevarme, que el hospital no responde y finalmente la cirugía me la hicieron en abril de 2021 en la ciudad de Bogotá, y ese día la médico dejó especificado que era urgente antes de la cirugía que me hicieran radioterapias, esto para desvanecer el tumor, esto fue en enero de 2021, pero nunca fueron realizadas, no me llevaron a las citas, nunca se hicieron las radioterapias, hasta que en el mes de abril de 2021, me realizaron la cirugía en Bogotá y me dijeron que era mejor “perder una pierna y no la vida”, me amputaron la pierna a la altura de la tibia, un poco más abajo de la rodilla, ese mismo día me hicieron vaciamiento ganglionar, pues estos estaban bastante inflamados debido al avance del cáncer.

Luego de la cirugía debían llevarme constantemente cada tres meses al Instituto de Cancerología en Bogotá, por la agresividad del cáncer y que pudiera salir de nuevo en cualquier parte del cuerpo, me dijeron que el cáncer podría afectar mi parte reproductiva. Esto debido a la negligencia del área de sanidad de la cárcel, pues nunca me cumplieron las citas, siempre hubo evasivas, se justificaban por la falta de guardia y vehículos para el desplazamiento, por eso nunca se llevó a tiempo el tratamiento del cáncer.

Después de la cirugía fui llevado como a dos controles y no me han vuelto a llevar, la última cita fue en septiembre de 2021 y hasta la fecha no he vuelto a ningún control a Bogotá, ya han pasado 6 meses del último control y tampoco me dan información que ha pasado, ni para cuando sea el próximo control, veo esto como dilatación.

El área de sanidad siempre dice que ellos no tienen la culpa, que ellos solo están en el área de servicio y que el área administrativa de sanidad es la responsable de sacar las citas y las autorizaciones; por esta razón a ellos se les sale de las manos. También influye los cambios de empresas que manejan la parte de sanidad de los reclusos, esto siempre será un escudo para decirnos a los presos, que debemos esperar. En todo momento dicen que deben hacer empalme y así dilatan las citas que son urgentes, la pandemia COVID - 19 fue también una excusa para no llevarme al médico, yo siempre dije que me sacaran bajo mi responsabilidad y que yo firmaba si

tenían algún inconveniente con la remisión, también les manifesté que me dieran atención inmediata, pero nada, todo fue en vano.

Por parte del área de psicología tengo solo palabras de agradecimiento, pues ellos estuvieron muy pendientes de mi estado de salud, también después de la amputación me acompañaron en el proceso, en varias ocasiones les pedí espacio para la atención y las psicólogas de la cárcel me atendían.

3.2.2. Salud

“Perdí mi pierna por la negligencia del INPEC”, estas fueron las palabras de “Camilo” para iniciar su relato. La importancia del derecho a la salud aparte de estar explícito en la normativa colombiana, debe materializarse para que los ciudadanos puedan acceder a todos los servicios, en condiciones dignas y en los tiempos adecuados sin ninguna clase de condición. El derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios (Corte Constitucional, 1998). En repetidas ocasiones los servicios de salud en las cárceles están determinados por el número de pacientes que pueden atender los médicos en forma diaria, y para que los privados de la libertad accedan a un servicio médico primero deben hacerse registrar con el monitor del comité de salud,⁹⁴ que son los mismos privados de la libertad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25, hace referencia a la prestación de servicios de salud. Así mismo, la ONU establece las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos sobre prevención⁹⁵ del delito y tratamiento del delincuente. Las reglas 9.1 a la 22 hacen referencia tanto a los requerimientos físicos y sanitarios que deben cumplir las

⁹⁴ Resolución 6349 de 2016 ARTÍCULO 133. COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD INTRAMURAL- COSAS. En cada establecimiento funcionará un Comité de Seguimiento a la Prestación de los servicios de salud intramural, que se encargará de brindar apoyo a los supervisores de las USPEC, respecto los servicios de salud en la modalidad intramural contratada con recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

⁹⁵ Anticiparse a la ocurrencia de problemas y riesgos de deterioro individual y colectivo, al actuar sobre el contexto social en que están inmersas las personas, centrandó la atención en las potencialidades y capacidades antes que en sus creencias y debilidades.

celdas destinadas a los reclusos; Las reglas 22.1 a la 26.1 hacen referencia a la responsabilidad del Estado en la prestación de servicios médicos en los establecimientos carcelarios.

En un Estado social y democrático de derecho, bajo ninguna circunstancia, puede imponer barreras y obstáculos infranqueables al acceso a los servicios básicos de salud de las personas privadas de la libertad. Cuando un sistema penitenciario y carcelario está en buen estado y funciona correctamente, debe cumplir con esta obligación. (Corte Constitucional, 1998)

La relación de especial sujeción⁹⁶ de los privados de la libertad, y las malas condiciones que, de estas, hace que las mismas no puedan satisfacer las necesidades básicas que un ser humano debe tener en el centro de reclusión, no garantizar el acceso a los servicios de salud es una violación grosera y flagrante del orden constitucional vigente. Es tanto como encerrar bajo llave a personas que se sabe se van a enfermar gravemente, y abandonarlas a su propia suerte (Corte Constitucional, 1998), el derecho a la salud debe ser prioridad en las cárceles colombianas, esto debido a que a diario se inician tutelas o interponen en contra del estado invocando la protección.

Torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes contra la población reclusa tales como agresiones físicas, aislamiento injustificado y prolongado”; (II) a malas condiciones de infraestructura y de administración que conllevan “restricción de servicios básicos como la salud, el agua y el saneamiento básico”; (III) a un ‘pésimo’ servicio de salud; (IV) a “mayores limitaciones a los derechos a la comunicación e información” que a los que se someten los derechos de los internos de otros centros de reclusión; (V) a una grave separación de la familia y de las demás personas, así como (VI) a un mal sistema de control interno de derechos humanos. (Corte Constitucional, 1998)

La crisis carcelaria tiene varios matices y en especial la vulneración de derechos a los privados de la libertad, esto debido a la falta de una política criminal, que llegue a los establecimientos carcelarios al cumplimiento de la misión institucional⁹⁷, es por ello que la situación entre la justicia y la problemática delincriminal del país, debe afrontar cambios sistemáticos donde se refleje en la infraestructura, recursos, mantenimiento, programas de tratamiento penitenciario y personal idóneo para el manejo del mismo sistema carcelario.

⁹⁶ La sentencia T- 153 de 1998 proferida el Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz de la Corte Constitucional, declaró que existía (o existente aún en el país) un estado de cosas inconstitucionales frente al tema de hacinamiento en las cárceles del territorio colombiano consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

⁹⁷ <https://www.inpec.gov.co/institucion/quienes-somos/mision-y-vision>

Corte Constitucional en sentencia C-333 (1996) (como se citó en Jara Huérfano, 2017, p. 82) (...) la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, (...) implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. (...) no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, (por) actuación u omisión de una autoridad pública.

Se debe mencionar algunas definiciones fundamentales para comprender los elementos propios de la responsabilidad del Estado. Primero, el hecho dañino que puede comprenderse, en primer lugar, como un fenómeno de orden físico que produce una acción causante del daño o también un hecho productor de la reacción del derecho.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, en su artículo 8.1, trata el criterio de unificación en el daño a la salud de carácter temporal, como alteración psicofísica de menor entidad que nadie está obligado a soportar y, por tanto, no existe razón para desestimar su antijuridicidad y su indemnización. Quedó así unificada la jurisprudencia en lo relativo a dicho tema del daño temporal, que consiste en aquel tipo de daño que, al haber podido ser mitigado, permite al Tribunal de lo Contencioso Administrativo fallar en el sentido que no solo los daños que se han de indemnizar han de ser aquellos que signifiquen grave alteración del bien jurídico afectado, sino también todos los que tienen cualidad de ser reversibles en el tiempo. (Jara Huérfano, 2017, p. 84)

La importancia de la salud de los seres humanos radica en el buen vivir, en el bienestar que debe tener la persona en su entorno, “no es razonable suponer que alguien tenga el deber de soportar la alteración psicofísica de menor entidad” (Jara Huérfano, 2017, p. 88) es por ello que la salud radica también que no se debe tener complicaciones emocionales. En el entorno penitenciario se debe guardar especial apego a la norma con relación al trato con el personal privado de la libertad, la finalidad del ejercicio de la potestad disciplinaria y de la limitación de los derechos fundamentales, es la de garantizar los medios para el ejercicio de los demás derechos de los internos (con medidas dirigidas a garantizar disciplina, seguridad y salubridad) y lograr el cometido principal de la pena: la resocialización. (Jara Huérfano, 2017, p. 86), al hablar de “relación de sujeción” entre los privados de la libertad y el Estado, tales deberes se encuentran

vinculados en la finalidad del sistema penal con la posibilidad de una posible resocialización de los reclusos.

La responsabilidad de la protección de los reclusos ha estado bajo potestad del INPEC, el cual por medio del Decreto 4151 de 2011, modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y tiene un objetivo específico: “ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social”; y se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –SPC, se determina su objeto y estructura. En el art. 1, se establece la Escisión del INPEC para el desarrollo de sus funciones administrativas, a través de la creación de la Unidad Administrativa Especial; “cuyo objeto será (...) gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC”.

Sáenz Rodríguez, en el año (2003) (como se citó Jiménez Zamudio, 2017, p. 103) menciona el caso de la penitenciaría de Cómbita en Boyacá, donde existe una gran falencia en el sistema de salud desde hace tiempo, al cual no le han buscado solución, “un grave problema médico en lo que refiere al servicio que presta (...), en el tratamiento y remisión con especialistas de todas las áreas, ejemplo, cirugías, odontología, otorrinolaringología y urología entre otras. Llevando al personal de este establecimiento de reclusión a interponer acciones de tutela y en ocasiones iniciar incidentes de desacato.

La facultad de Medicina de la Universidad de los Andes y la Escuela de Salud Pública de Harvard (2014) citado por (Jiménez Zamudio, 2017, p. 105) mencionan que de una muestra de 150 internos entrevistados el 43 % señaló que su salud empeoró en el último año, el 42 % manifestó sentirse no muy feliz, el 30 % se siente nada feliz, el 28 % dijo sentirse desanimado todos los días y el 18 % está totalmente insatisfecho con su vida, lo cierto de la anterior encuesta es que el sistema penitenciario colombiano cada día empeora⁹⁸ esto debido a la falta de estructura física, poca inversión del estado, no existe un enfoque de tratamiento penitenciario acorde a los delitos, falta de personal idóneo para el desempeño de las funciones penitenciarias, lo que conlleva a la falta de

⁹⁸ Crisis sanitaria, de salud y alimentaria en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Cómbita – Boyacá

políticas claras en las actividades de trabajo, estudio, enseñanza, atención social, alimentación, salud, las cuales se hacen en forma desarticulada y sin ningún fin.

Frente al tema penitenciario y en especial al derecho a la salud existen políticas, normas y leyes que amparan este derecho humano, por tal razón existe la responsabilidad del estado en las fallas por la buena prestación de este servicio y en algunas ocasiones la ausencia del mismo en el sistema carcelario de Colombia, quien debe garantizar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, esta situación no es suficiente para que exista el derecho a la indemnización, por cuanto que es indispensable dicho daño sea imputable a la administración.

La salud en las cárceles también viene estando en tela de juicio, aunque su cobertura es el 100% del cubrimiento en los procedimientos y el privado de la libertad no debe hacer ninguna clase de pago, con el sistema de cubrimiento que hace el Estado colombiano. La otra realidad es la pésima prestación de servicios y la falta de compromiso con las empresas prestadoras del servicio de salud en las cárceles, las cuales se limitan a prestar el servicio básico o de primer nivel, según Sentencia de Corte Constitucional T – 490 (2004) (como se citó en Jara Huérfano, 2017, p. 86) se identifican 6 elementos característicos de las relaciones de especial sujeción:

(I) La subordinación de una parte (el recluso), a la otra (el Estado); (II) la cual se concreta en el sometimiento del interno a un régimen jurídico especial (controles disciplinarios y administrativos especiales, y posibilidad de limitar el ejercicio de derechos, incluso fundamentales). (III) Este régimen en cuanto al ejercicio de la potestad disciplinaria especial y a la limitación de los derechos fundamentales debe estar autorizado por la Constitución y la ley. (IV) La finalidad del ejercicio de la potestad disciplinaria y de la limitación de los derechos fundamentales, es la de garantizar los medios para el ejercicio de los demás derechos de los internos (con medidas dirigidas a garantizar disciplina, seguridad y salubridad) y lograr el cometido principal de la pena: la resocialización. (V) Como consecuencia de la subordinación, surgen ciertos derechos especiales (relacionados con las condiciones materiales de existencia: alimentación, habitación, servicios públicos, salud) en cabeza de los reclusos, los cuales deben ser especialmente garantizados por el Estado. (VI) Simultáneamente el Estado debe garantizar de manera especial el principio de eficacia de los derechos fundamentales de los reclusos (sobre todo con el desarrollo de conductas activas).

Teniendo en cuenta el perfeccionamiento de la “relación de especial sujeción” entre los privados de la libertad y el Estado surgen obligaciones jurídicas positivas por parte del Estado que se encuentran en la funcionalidad del sistema penal y al mismo tiempo viene dando paso a la resocialización del infractor.

La mala prestación del servicio, que está limitada por el suministro de los medicamentos, sin tener en cuenta la responsabilidad integral por el cuidado, prevención, conservación y recuperación de la salud de los reclusos, independientemente de que éstos se encuentren privados de la libertad a título preventivo o de pena (Corte Constitucional, 1999), el cumplimiento de los estándares de salubridad e higiene pone en riesgo la salud física y psíquica de los reclusos, generando carencia en la prestación de servicios (asistencia médica⁹⁹) (Hincapié García, 2020, p 77).

Esta prestación, como se argumenta en el texto, es el reflejo de la cantidad de personas que se encuentran recluidas con diferentes tipologías, entre la cuales se encuentran privados con enfermedades terminales, como VIH, cáncer, y esto sin contar los reclusos de la tercera edad (desde el rango de 56 años en adelante) que corresponde 10.2% de la población reclusa intramural que es una cifra de 9.140 privados de la libertad (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2023), esta población cuenta con un sin número de enfermedades, propias de su etapa geriátrica, que hacen que el panorama sea más grave; con el tiempo la salud se ha vuelto un negocio de las grandes empresas, que llegan a licitar con la USPEC para poder prestar este servicio por medio de un tercero.

El Estado debe ponerse en acción para garantizar a los internos el pleno goce de otros derechos, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, el trabajo, etc. Esta conclusión se deriva de la misma relación especial de sujeción de los penados frente al Estado, y del hecho de que las condiciones que se imponen a los reclusos les impide que puedan satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades mínimas, cuya atención garantiza la posibilidad de llevar una vida digna. (Corte Constitucional, 1998)

En concordancia con la Sentencia T-153/98 manifiesta el deterioro del estado de salud de los privados de la libertad porque los sitios que tienen destinados para el descanso son reducidos

⁹⁹ Labor de acompañamiento y apoyo que se le presta a las personas privadas de la libertad, dentro del sistema, como parte del proceso de resocialización, con personal técnico o profesional multidisciplinario. Esencialmente, tiene un enfoque de asistencia social, espiritual o jurídica el cual difiere de la intervención.

y además presentan un alto índice de hacinamiento, no se cuenta la debida salubridad, el deficiente suministro servicio de agua y esto sin contar la humedad de la estructura carcelaria, el acceso a los servicios de salud es una violación grosera y flagrante del orden constitucional vigente. Es tanto como encerrar bajo llave a personas que se sabe se van a enfermar gravemente, y abandonarlas a su propia suerte (Corte Constitucional, 2013), el Estado debe garantizar el acceso a todos los servicios de salud a los privados de la libertad, no debe poner barreras a la prestación del servicio debido a que un Estado social y democrático debe garantizar el pleno goce de los derechos de todos sus ciudadanos.

Una vez las empresas que ganan la licitación de salud en la cárcel, se inicia un calvario, para el acceso a la salud, esto debido a la cantidad de procedimientos que deben pasar los reclusos para ser atendidos por los especialistas, y como dicen los médicos generales, “toca que esté grave para remitir y que lo atiendan en el hospital”, la imprevisión y el desgreño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación¹⁰⁰ ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión¹⁰¹, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas (Corte Constitucional, 1998, p. 10), en fin, el INPEC se ha quedado corto en la prestación de los servicios de salud, tanto la prestación de servicios médicos, espacios acordes para cada una de las enfermedades, pero esto también se ve reflejado en lo absurdo y la cantidad de procedimientos que debe pasar un privado de la libertad para ser atendido y valorado por un médico especialista, es por ello que debe implementar nuevas medidas que permitan la buena prestación de los servicios como puede ser el involucramiento de la inteligencia artificial en tareas de prevención y promoción de la medicina, la entrega de medicamentos, materiales de curación entre otros (Centeno Cardona, Mondragón Duarte, Ospina Torres y Franco Mateus, 2022, p. 310), al integrar la inteligencia artificial al sistema penitenciario se podría usar como redención de pena en el teletrabajo, educación virtual mediada por las nuevas tecnologías de la información, por otro lado se podría prestar servicio de salud por medio de la telemedicina esto redundaría en salud mental y bienestar de los privados de la libertad, según Cruz et al. (2022) (como se citó en Centeno Cardona, Mondragón Duarte, Ospina Torres y Franco

¹⁰⁰ Porción de la población de internos que excede la capacidad instalada de cupos penitenciarios.

¹⁰¹ Modalidad de sanción a los infractores de la ley penal. Pena de privación de libertad. Cárcel donde se encierra a los presos. Jurídicamente, la prisión difiere de la detención en que la primera funciona para las personas condenadas, y la segunda es la medida de restricción de los procesos.

Mateus, 2022, p. 311) menciona, “La inteligencia artificial ha de considerarse uno de los pilares que logrará el desarrollo del sistema de salud después de la crisis experimentada,” ha de usarse diversas estrategias encaminadas al uso de las tecnologías e inteligencia competitiva en los ambientes penitenciarios.

3.3 Alimentación

3.3.1 “la raspa de la olla”

Estoy detenido por el delito de desaparición forzada y hurto calificado, tengo 33 años y estoy condenado a 40 años de prisión, he estado recluso en la cárcel de la Dorada, llevo detenido 10 años en total.

Al llegar a la cárcel de máxima seguridad de la Dorada, no veía la violación de Derechos Humanos hacia el personal recluso por parte de los guardianes del INPEC; los servidores penitenciarios deben ayudarnos a resocializarnos, porque algunos reclusos si chocaban contra la guardia, sin embargo, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia debe tener una capacitación en prever, porque el interno cometió una conducta antijurídica y por ende debe saber que este privado de la libertad se va portar mal. En esa cárcel vi una figura que llaman el “escorpión,” llegan y esposan al compañero recluso con las manos atrás, lo esposan de los pies, lo encadenan y lo ponen con el pecho en el piso, este tipo de procedimiento lo vi en la cárcel de la Dorada con compañeros que se portaban mal con la guardia y después lo llevaban al calabozo o UTE.

El Estado a pesar que el canon penitenciario dice que se debe rehabilitar¹⁰² al privado de la libertad, los encierran en calabozos y no le prestan las ayudas psicológicas que estos requieren, la mayoría de estos reclusos están por drogadicción, son internos que ellos mismos se laceran la piel, también han matado a otros privados de la libertad. Me ha tocado verlos ahorcados con una sábana, son compañeros de tierras lejanas de donde están reclusos y todo esto se va acumulando, su única salida es el suicidio.

He visto problemas con la alimentación, incumplimiento en el gramaje, incumplimiento en el menú, a pesar de que hace como 8 años no era tan visible la problemática de la alimentación como está pasando ahora en el 2022 en la cárcel del Barne.

Al ser trasladado de la cárcel la Dorada al Barne, sobre el año 2016, me asignaron al pabellón 8 en el área de la UTE, este pasillo por el lado que lo mirara tenía estiércol, las ratas caminaban por los pasillos y celdas, los sifones que hoy en día siguen tapados, a pesar que la

¹⁰² Técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento aptitudinal. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.

infraestructura la han mejorado, le han puesto luz, la han pintado, actualmente son mejores las condiciones; también nosotros mismos como privados de la libertad destruimos y acabamos las celdas al estar encerrados en la UTE. Gran culpa también es de la guardia del INPEC, porque la Corte Suprema de Justicia ha dicho que el guardián debe custodiar al privado de la libertad, y si este daña algo debe informar y reportar el respectivo informe.

Después me enviaron al patio 3, ahí no tuve ninguna clase de problema porque en el poco tiempo que llevo empíricamente me ha tocado aprender a defenderme en mis derechos humanos y los de los compañeros de prisión. Algunos no saben o no conocen porque pueden estar pasados de la domiciliaria¹⁰³ o de la libertad condicional; me he encontrado con compañeros que están pasados de las 72 horas, en varias cosas los he ayudado para encontrar solución en los casos anteriores mediante las peticiones.

Empecé a ver la problemática con la comida y esto porque la persona encargada del suministro de la alimentación por parte del Estado es la misma empresa, las mismas personas que habían estado con otras empresas de alimentos antes, porque para nosotros los reclusos, no sabemos cómo hacen la licitación, es porque en estas deben haber varias proponentes o empresas que se presenten para quedarse con la oferta de la alimentación y es muy raro, como siempre se quedan los mismo y con las quejas y demandas que se le han puesto ante esta empresa que nos provee de los alimentos, lo único que hacen es cambiar de razón social; la problemática es la misma, porque la que tuvo la empresa anterior la hereda la siguiente; entonces seguimos con los mismos problemas en la alimentación, nosotros nos hemos escuchado en los pasillos como se dice popularmente, son 4 meses que se acumulan por parte de falta de pago a los rancheros o los que preparan los alimentos al resto de los presos.

La USPEC le debe a la empresa de alimentos del Barne y nosotros como privados de la libertad nos ponemos a pensar, que es un contrato muy grande entonces debe haber una cláusula o párrafo donde obliguen a que esas partes, cumplan con sus deberes; entonces no entendemos porque no pagan a tiempo, y pasan más de 4 meses sin los pagos, y también nos preguntamos donde están los órganos de control que deben ejercer o supervisar para que el contrato se cumpla, verificar a la USPEC para que haga los pagos a la unión temporal y está al mismo tiempo haga los pagos a los rancheros, pues bien como lo dice la Corte, la esclavitud y la servidumbre hace muchos años fue abolida, también dice que cuando el empleador no le paga a sus empleados a esta empresa

¹⁰³ Privación preventiva de la libertad en el domicilio del Infractor.

“le importa un pepino sus empleados”, porque los está poniendo a “trabajar de gratis”, a pesar a que el empleado guarde la esperanza de que algún día ese dinero se lo paguen, porque muchas veces decimos “ahí está la plata y algún día pagan”, y esa no es la forma de pagar de hecho hay dos juzgados administrativos de Tunja, que le están requiriendo a la empresa de alimentos los desprendibles de pago a la fecha.

En el rancho faltan insumos a diario, se hace el pre alistamiento y para el siguiente día no queda nada. Entonces quiere decir que debe haber descargue de alimentos para que al otro día se tenga comida y esto no sucede con esta empresa que suministra la alimentación en el Barne, el menú se incumple, el gramaje no corresponde, la calidad de los productos no son lo mínimo buenos. Muchas veces se encuentran alimentos en mal estado, algunos con fecha de vencimiento, ya pasados del plazo de consumo, carne con gusanos. La empresa no ha cumplido, entonces los privados de la libertad no entendemos porque estas situaciones se presentan y no pasa nada a pesar de todas las denuncias que se ponen a diario.

También el rancho está en malas condiciones, las calderas están en mal estado, los tubos de las calderas tienen fugas, y esto no las cambian, estoy seguro de que si este rancho fuera administrado por una persona de escasos recursos ya lo hubieran cerrado.

Cuando no hay cumplimiento de un menú, muchas veces toca entrar a negociar los productos que hacen falta o la proteína que no entregan, y los cambios en los alimentos por otros toca aceptarlos o nos quedamos sin comer, y aguantar hambre dos o tres días, como le ha tocado a las personas del patio 1. Esto es un riesgo, porque dentro de los pabellones que es una sobrepoblación o que tiene hacinamiento que ya está estipulado, también se tiene gente durmiendo en el piso, y esto es preocupante porque se tiene gente que sufre del azúcar, de tensión alta, cáncer, úlceras y muchas otras enfermedades. Son personas que deben tomarse los medicamentos y que no deben aguantar hambre, entonces muchas veces nosotros nos vemos obligados a aceptar estos cambios en el menú, por las circunstancias que tiene la población reclusa.

La Corte también ha estipulado que el reglamento de régimen interno del establecimiento debe estar fijo en un lugar visible a toda la población reclusa y por eso me he enterado de todas mis obligaciones y deberes como recluso, pero hace falta más pedagogía al interior de las cárceles.

Con mi familia las relaciones son muy buenas, pero también es cierto que mis amigos afuera de la cárcel se han distanciado, y acá es un lugar muy bueno para saber “quién lo estima y lo acompaña”. Sería importante que el INPEC cuando haga los traslados de los reclusos, lo haga

cerca de donde esté el núcleo de la familia y no como está sucediendo en este momento, nos dicen que para eso están las visitas virtuales para que nos veamos con la familia. El contacto familiar es muy importante para los reclusos, mi familia en este momento está a 12 horas de camino y no la veo desde el año 2016, y la familia es un pilar de la resocialización.

También se ha visto que los privados de la libertad tienen vínculos con internas, las cuales están en otras cárceles y se ha visto matrimonios, pero los impedimentos existen, a pesar que dicen, que la visita no se debe suspender y que debe ser cada mes, pero acá es lo contrario pasan cuatro o cinco meses para que traigan a las reclusas a la visita íntima; sumándole que es la única visita que tiene el preso, porque la mamá o la hermana no viene por la falta de recursos.

Los horarios en los que nos deben dar los alimentos son los siguientes, el desayuno es entre 6:30 y 7:00 a.m., el almuerzo a las 12 del día y la cena a las cinco de la tarde, sin embargo, acá se ha tenido incumplimiento en el menú, y por ende se incumple los horarios de las comidas, esto es lo que origina el incumplimiento de la encerrada de los patios; acá se ha llegado a encerrar a las 12 de la noche, cuando la norma dice que es a la cinco de la tarde.

Un trabajador del rancho se levanta a las 4 de la mañana, y a veces no alcanzamos a desayunar, o nos quedamos sin proteína esto por cumplir en el menú de los compañeros que están en los patios. Acá también se padece por falta de agua para preparar los alimentos, al llegar a la madrugada no se tiene muchas veces agua, y toca sacar de un tanque que no está muy limpio, y así toca preparar los alimentos en este establecimiento, y esto a pesar que un Juez de la república dice que el agua debe ser permanente o que tuviera más capacidad de suministro de líquido a los reclusos.

Todas las irregularidades de la alimentación se han denunciado ante la Procuraduría, Defensoría del Pueblo y han venido hacer las visitas, también las interventorías de las diferentes universidades han estado pendientes, esto se lleva denunciando hace 5 años, y no ha pasado nada y eso lo desanima a seguir escribiendo. Esto nos preocupa porque los entes que están vigilando y que están llamados a hacerlo no lo hacen y no dicen nada por la situación alimentaria de los privados de la libertad.

3.3.2 Alimentación

Derecho a no tener hambre, todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. (Naciones Unidas, 1990), en varias penitenciarías de Colombia este derecho puede quedar solo en el tintero, y esto debido a que muchos de los derechos de los privados de la libertad se están convirtiendo en privilegios, y esto debido a que las empresas contratista de alimentos no están cumpliendo con el menú o el gramaje no corresponde a lo estipulado, además los horarios de entrega tampoco están siendo a lo acordado.

En un 32% de las cárceles, no se cumplen con los gramajes establecidos en los acuerdos previos; en un 32% no se acata el menú proyectado para la población privada de la libertad; en un 28% se realizan constantes cambios; en un 21% no se cumple con la contratación y asistencia diaria por los profesionales contratados; lo más grave, según el instituto, es que en el 80% de las cárceles se incumple con el suministro e instalación de los equipos de abastecimiento. (El Espectador, 2022)

Las frutas no son entregadas en los tiempos correspondientes, la proteína en muchas ocasiones la quedan debiendo y en el peor de los casos a los reclusos les quedan debiendo alimentación en forma diaria, y la empresa de alimentos manifiesta que después se le entregará doble la alimentación, quedando los reclusos sin alimentación por ese día, estos casos se han vuelto en forma repetitiva en la penitenciaría de Cómbita y muchas otras.

Como se menciona el derecho internacional de los derechos humanos ha dejado establecido que las deplorables condiciones de detención, tales como el hacinamiento, las graves condiciones sanitarias, la falta de atención médica deliberada, y la pésima alimentación constituyen una flagrante violación del derecho a la integridad personal de los detenidos (Ramírez Reyes, 2020, p. 175), cada día son las diferentes clases de denuncias que llegan a los diferentes entes de control del estado por la descomposición y mala calidad de la alimentación en las prisiones de Colombia.

Según los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (Principio XI). Los privados de libertad tienen derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una

nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley. (Andrade Zaldaña y Martínez Artiga, 2019, p. 121)

El servicio de alimentación que es prestado por diferentes empresas contratistas se le ha salido de control a la USPEC, según el instituto penitenciario, en el 26% de los establecimientos el servicio de alimentación está en un momento crítico. Afirma que no se cumple con la cantidad, los menús propuestos (El Espectador, 2022), esto es una cifra poco alentadora porque cada día se mantiene las novedades y aumenta con el paso del tiempo, la crisis de la alimentación también hace parte de la gran problemática que afronta el sistema penitenciario, Aunque aún no se haya confirmado la información, la personería explicó un posible mal manejo en cuanto a la contratación de la alimentación (BLU Radio, 2023).

A través de una denuncia, la entidad dio a conocer que en el 26% de las cárceles el problema ha sido catalogado como “crítico”. Alimentos en mal estado, gusanos en la comida, raciones incompletas y mantenimiento inadecuado de las cocinas, son parte del repertorio que internos a nivel nacional han denunciado. (El Espectador, 2022)

Los entes de control del Estado ya tienen conocimiento de la fuerte crisis que está atravesando el INPEC, pero al mismo tiempo se ha vuelto una constante, ya no es novedad porque se siguen firmando contratos para alimentación que ya le han costado al Estado más de \$500.000 millones de pesos por año. Recientemente, cambiaron los contratistas, pero siguen los mismos operadores, según el INPEC (El Espectador, 2022) la situación se ha vuelto tan crítica que se puede comparar como el “cáncer” que hace parte del sistema de corrupción del INPEC.

Algunos de los operadores de alimentación justifican sus fallas por la pérdida de materias primas e intimidación al interior de los establecimientos, pero a la fecha, el INPEC no ha recibido de manera oficial ninguna denuncia por parte de los mismos y en caso de recibirla se harán las investigaciones correspondientes. Sin embargo, esto no justifica la mala prestación del servicio, concluye el instituto. Agrega que la interventoría de los contratos de la Uspec les da la razón y, a pesar de ello, la comida sigue llegando en mal estado. (El Espectador, 2022)

El Espectador conoció una reciente denuncia pública del patio 1 de la cárcel de Cómbita, en Boyacá. Los internos se quejan que el contratista Unión Temporal Nutry U.S.P.C lleva apenas unos días prestando el servicio y, al parecer, ya se empiezan a presentar las primeras irregularidades. Señalaron que el pasado 14 de febrero la ensalada llegó con menos ingredientes de lo proyectado, situación que se habría repetido durante esa semana. Además, que la carne termina en la caneca de los desperdicios (El Espectador, 2022). Situación crítica, que pagan siempre las personas más frágiles del sistema penitenciario, que son los reclusos, siempre se preguntan los privados de la libertad, que hacer para dejar de aguantar hambre, y más dentro de las rejas, estos mismos manifiestan que pasan los años, y los empleados de la empresa de alimentos siguen siendo los mismos, que solo cambia la razón social, al mismo tiempo manifiestan que no se cansarán de hacer las respectivas denuncias, hasta que el gobierno central les ponga atención a la problemática de alimentación que han vivido en la cárcel.

Un recluso tuvo que buscar una mejor alimentación mediante una tutela. De acuerdo con registros de la Procuraduría, entre 2017 y 2020 han llegado a ese órgano 26 quejas por mal estado de los alimentos, el horario en que se entregan, comida descompuesta o contaminada. Esas quejas han llegado desde 16 centros carcelarios y de detención, más 3 quejas que se pusieron a nivel nacional (El Tiempo, 2020). Mientras unos se siguen lucrando con el dinero de la alimentación a ellos les tocará seguir aguantando hambre, porque no existe otra alternativa, al mismo tiempo los reclusos manifiestan que en el expendio que es el sitio oficial para venta de golosinas, gaseosa, agua, galletas, cereales, enlatados, yogurt, cigarrillos y elementos de aseo, pero en este sitio no les venden almuerzos, porque según los privados de la libertad que es mejor comprar los alimentos, que aguantar hambre; el contrato de alimentación, junto con el de salud, es uno de los más sensibles en las cárceles (El Tiempo, 2020).

Después de conocer la denuncia por parte de la Veeduría Penitenciaria Nacional, que advierte que en la cárcel pedregal estarían dando a lo internos carne de caballo, burro, entre otros, dentro de la alimentación, se conoció por parte de la Personería Distrital de Medellín que seguirán investigando después de realizar una visita previa al rancho donde preparan esta comida para los reclusos (BLU Radio, 2023).

Esto se hace más gravosos porque al interior de las cárceles existen privados de la libertad, con problemas salud, como cáncer, úlcera, diabetes entre otras enfermedades, las cuales requieren de los alimentos saludables para que no se agrave su salud, hasta el momento

la situación de falta de alimentos no ha pasado a mayores, lo que se conoce es que los privados de la libertad no reciben los alimentos en los tiempos acordes, y tampoco las raciones establecidas.

Un servicio cuesta entre 11.000 y 13.000 pesos diarios por interno, se suministra desayuno, almuerzo y comida más un refrigerio en la tarde noche, con base en una minuta nutricional. Fuentes que contactó Al Oído expresaron “es imposible con los costos financieros continuar con la mora en pago de las obligaciones por la USPEC, no nos contestan y no nos pagan, es complejo continuar”. (W Radio, 2022)

De acuerdo a medio de comunicación tampoco les pagan el sueldo a los reclusos que trabajan en los centros de procesamiento de alimentos, al mismo tiempo esta situación se refleja con los empleados externos de la empresa contratista de alimentos, pero mientras esta situación siga muchos reclusos seguirán yendo a dormir con hambre.

La alimentación es un tema que ha enriquecido a más de una empresa contratista con poder en las licitaciones. A pesar de tantas demandas y quejas por parte de los privados de la libertad y los mismos directores de centro de reclusión, han sido elevadas ante los entes de control del estado varias denuncias, y poco se ha visto mejoría en los suministros de alimentos, raciones y entrega de esta en condiciones óptimas, dentro del sistema carcelario existen otras prácticas corruptas que ocurren a un nivel del que no son partícipes ni la guardia ni los reclusos. Se trata de prácticas que tienen lugar en más altas esferas y, así mismo, tienen menor visibilidad. Concretamente, se trata de hallazgos en materia de contratación indebida y prácticas restrictivas de la competencia ejercidas por los potenciales contratistas (López, 2018, p. 3).

Existen una serie de requisitos que están plasmados en la normativa (Ley 80 de 1993 - Ley 1150 de 2007) para los procesos de contratación pública, según los cuales la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica. Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades (Congreso de la República, 2018). De acuerdo a lo reglado se puede sancionar a las empresas que contratan con el Estado, que no cumplen con los requerimientos que se han celebrado.

La indiferencia del Estado frente a la violación de derechos, en especial a los alimentos de los reclusos, ha llevado a cuestionamiento de la USPEC; entidad que realiza la selección de las empresas contratistas. El 35% de las enfermedades de transmisión por alimentos (ETA) a nivel carcelario tienen origen en el servicio de Alimentos (Bejarano et al., 2015, p. 532). Teniendo en cuenta estos autores, la mala alimentación y el incumplimiento en los horarios de suministro viene generando un sin número de enfermedades a la población privada de la libertad.

De otra parte, se encuentran varias irregularidades en el cumplimiento de los contratos 340, 346, 347, 355, 361 y 362 de 2015 entre la USPEC y los particulares Estrada Navarro SAS, Consorcio Servialimentar 2016 y Catalimentos 2016. Los contratos fueron llevados a cabo en municipios como Cúcuta, Cúcuta, y Acacías. Entre las irregularidades se encuentran el incumplimiento de las normas en la preparación de alimentos, malas condiciones en la infraestructura donde se preparan los alimentos, por otra parte, se nota la presencia de roedores, falta de higiene entre otras (Pardo López, 2018, p. 8). Para aumentar la gravedad de la situación, la adjudicación del contrato se hizo sin el pleno cumplimiento de todos los requisitos, esto porque se había declarado un incumplimiento en el contrato, la USPEC tuvo conocimiento de dicha sanción (que constituía causal de rechazo) e hizo caso omiso de ello, indicando que la sanción no se hallaba inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), y le adjudicó el contrato (Pardo López, 2018, p. 9).

El suministro de alimentos no está contemplado dentro del mapa de riesgos de corrupción de la USPEC, a pesar de que han sido comprobados por la Contraloría y de que se presentan frecuentemente, al punto de figurar en múltiples hallazgos de esa entidad. Esto sugiere, evidentemente, que la administración no está haciendo mucho por solucionar tales problemáticas. (Pardo López, 2018, p. 9)

Múltiples denuncias son elevadas por el personal privado de la libertad en relación a gramaje, porción de frutas, horarios de suministros de alimentos en establecimientos como Cúcuta, Picota, Palogordo, Jamundí y Valledupar entre otras (Pardo López, 2018). Esto deja en evidencia la corrupción que se presenta en el suministro de la comida. En un estudio llevado a cabo por la Universidad Nacional sobre transparencia institucional, en 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio sancionó a tres contratistas de suministro de alimentos de diversos establecimientos carcelarios del país. (Pardo López, 2018, p. 12). A pesar de encontrar

responsables en cada una de las actuaciones se hace necesario que el derecho a la alimentación de la población privada de la libertad se haga en condiciones estipuladas por la normativa.

Uno de los problemas más evidentes es la mala práctica en el lavado de manos por parte de los privados de la libertad previo a tomar la alimentación, pero también por no contar con espacios para dicha actividad, además de los elementos básicos para que sea efectiva como un adecuado jabón desinfectante. (Bejarano et al., 2015). A lo anterior se suma la mala estructura y los deficientes espacios donde se suministran y preparan los alimentos. Por lo tanto, se deben igualar los procesos de producción, transporte y distribución de los alimentos mediante la definición e implantación de los procesos de seguimiento y control que evidencian el real cumplimiento de los operadores en cada uno de los establecimientos de reclusión, para que no se sigan lucrando por medio de los derechos humanos.

3.4 Educación

3.4.1 “¿Es la educación un derecho dentro de la cárcel?”

Tengo 38 años, estoy condenado a 13 años de prisión, llegué a la cárcel el Barne en el 2017. La cárcel es una experiencia muy dura y traumática, porque yo no conocía ni una estación de policía, nunca había tenido un problema judicial y uno ve que disfrutan “gozan del dolor ajeno”, porque al principio la guardia lo recibe con chanzas o con decirle “mire ahora le va a pasar esto en el patio”, “le van a coger”, “le van a hacer”. Entonces esto de primer impacto es fuerte para uno.

Después de esto emprendí, por hacer mis estudios de educación superior, al principio se me dificultó un poco y por tal razón emprendo la lucha para empezar a estudiar en el programa de psicología; esto fue en el año 2016. Lo primero que hice fue hacer una petición al director de la cárcel de Funza donde estaba recluido y ahí era más fácil porque era una cárcel municipal y muy pequeña; por parte de la guardia recibí rechazo porque decían “vino a la cárcel fue estudiar”, lo más difícil para mí fue el traslado¹⁰⁴ para el Barne en el año 2017.

Acá sí me encontré con los verdaderos problemas, porque recién llegado sentí una barrera en cuanto a la educación superior, porque lo primero que hice fue manifestar que yo estaba matriculado para el siguiente semestre y en ese momento ya iba en tercer semestre. A pesar de ser a distancia el programa sentí esa barrera, porque en el año 2017 la oficina de educativas del Barne tenía tres computadores, y era donde trabajaban los funcionarios, entonces para mí fue difícil porque ellos dijeron que no se podía estudiar.

Entonces me tocó hacer un derecho de petición a la Dirección General del INPEC y expuse que yo estaba en tercer semestre del programa de psicología en la modalidad distancia, y que me trasladaron cuando mi semestre estaba en curso, entonces eso trajo varias consecuencias para mí, que fueron lo que yo me sentí vulnerado, primero mis días de redención de pena se vieron truncados y yo estaba haciendo mis estudios en educación superior.

Mi redención de pena se estaba perdiendo y también mi crecimiento personal estaba estancado porque no estaba estudiando; hasta qué por fin, en Bogotá la Dirección General del

¹⁰⁴ Acto administrativo mediante el cual las autoridades penitenciarias (director general, regionales y directores de establecimiento de reclusión) según su competencia, ordenan o autorizan el traslado de un interno de un establecimiento a otro, previa consideración de condiciones particulares.

INPEC escucharon la petición y pasaron un comunicado a la Cárcel del Barne, diciendo que me prestaran los medios para que continuara con los estudios de educación superior, que no me vulneraran el derecho a la educación. Sin embargo, “del dicho al hecho, hay una brecha amplia” y aquí, pues no sé si era por temas presupuestales o no sé qué sucedía con la parte administrativa, y no se contaba con los equipos de cómputo suficiente. Solo supe que había computadores en la estructura de alta seguridad, esto dicho por los funcionarios del área educativa.

Pero aun así seguí, pasando los papeles, pasando las peticiones. Lo más difícil fue lidiar con el cuerpo de custodia, pues yo salía con las cartas en la mano diciendo que yo salía a hacer las peticiones a la oficina, para que me escucharan, y nada, eso fue terrible, porque el dinero era de recursos propios. Yo había pagado el semestre de estudio y acá en el Barne insistían que cancelara el semestre, y la guardia con esa barrera diciéndome, “pero ¿vino a estudiar a la cárcel?” “vino a volverse profesional”, “no lo hizo en la calle y ahora si vino acá”. Este tipo de comentarios me hicieron pensar en desistir, porque dije yo no puedo ponerme a pelear contra el sistema y tal vez llegué a un sitio donde las cosas no generan importancia, y eso me iba generando un poco de frustración.

Hasta que llegó un comunicado del área de educativas del Barne que me iban a habilitar un equipo en un horario específico, esto después del mes de estar en “ires y venires” y ese era un computador que estaba utilizando un funcionario. Pues claro también trae muchas restricciones y molestias por el tiempo, como me iba acomodar para usarlo, pero sin embargo yo le solicité al área de educativas que los hicieran por escrito para no tener ningún problema con los guardianes, y así inicié a estudiar de nuevo. Pero ahí no terminó todo, el problema siempre ha sido con el tema de la custodia, de la vigilancia que debo tener, o sea los pabelloneros, los que me dejan salir del patio, porque para salir del pabellón era un problema.

Siempre he visto acá en el Barne que no existe la línea jerárquica, que se respete, y es que se puede tener la orden firmada y el Dragoneante esto le vale nada, así sea por el director del Establecimiento, por el teniente o por el cabo, por el que esté a cargo, pero este documento no le va a servir a un pabellonero para dejarme salir a educativa.

Lo primero que dicen es: “no salga, para qué estudiar, no ahora, no tengo tiempo de abrir la reja”. Se nota que no se genera esa importancia por el tratamiento; debería ser: “usted está en proceso de resocialización y quiere estudiar, y hacer las cosas, entonces vamos a brindarle los

medios, para que lo haga”. En ese momento estaba asignado en el pabellón 6 hoy pabellón 18, luego estuve en el pabellón 15, luego pase al patio en el 11 y actualmente estoy en el patio 10.

Pero así, con todos los tropiezos logré graduarme, y saqué mi título profesional en psicología. También tuve inconvenientes para presentar las pruebas – saber pro- porque es muy negligente el sistema, me dijeron que me iban a inscribir, pero yo tuve la precaución de registrarme en forma particular, y se supone que era el establecimiento que debía hacerlo, y yo al verlo que no lo hacían tome la decisión de inscribirme.

La verdad no existe el acompañamiento del INPEC en el proceso de resocialización y siempre durante cada uno de los semestres había trabajos virtuales en grupo, y para poder cumplir me tocaba “recurrir a la ilegalidad”, o lo legal.

Lo legal era usar el computador en el área de educativas de acuerdo con los horarios asignados y cuando el guardián del patio me dejaba salir; y lo ilegal era alquilar un celular en el patio y pagarle al guardián para que no me lo quitara, y así podía comunicarme para los trabajos en grupo.

Yo esto lo expuse en muchas ocasiones, que se necesitaban horarios especiales, mecanismos diferentes para la comunicación con los compañeros de grupo del programa que estaba cursando, y que podían ser supervisados por cualquier funcionario del INPEC, y que yo pudiera garantizar la comunicación con mis compañeros de estudio; porque son requisitos indispensables para el estudio virtual. Pero acá no se podía, y por tal razón me tocaba recurrir a la “ilegalidad” para no perder mis estudios, y fue así que pude terminarlos.

También en los equipos de cómputo del INPEC, tienen páginas restringidas, pero eso no vale manifestarlo o decirle al INPEC, y todos los meses pasaba la petición, pero nada, no veía ningún tipo de solución. Yo pasaba los links de los temas y guías de la universidad para que los desbloqueara, pero nunca daban respuesta; el INPEC decía que estas páginas no se podían, que estaban restringidas, que el contenido no estaba autorizado. Tocaba recurrir a que mi familia me descargará el material y lo enviara al correo electrónico, o tener que alquilar un celular para ver las clases, a escondidas, esto porque en el INPEC la tenencia de equipos móviles es sancionable.

Actualmente estudio una maestría la cual es virtual, y me ha tocado de esta misma manera, hacerla en forma clandestina y pagando el uso del celular, gracias a Dios terminé el programa profesional en el Politécnico Gran Colombiano, y ahora estoy adelantando la maestría con una universidad de España, en forma virtual y sigo usando el celular en forma clandestina.

3.4.2. Educación

La educación en el sistema penitenciario influye en forma significativa, debido a que es el eje principal para el principio de resocialización¹⁰⁵, además, es un derecho fundamental que se encuentra en la Constitución Política nacional, y dota de las herramientas necesarias a los internos para su reinserción¹⁰⁶. De acuerdo con Blazich, 2007, (como se citó en Ruiz y López, 2019) la educación en prisión debe conjugar prácticas y marcos normativos entre el sistema penitenciario y el sistema educativo con lógicas de funcionamiento diferentes. En el primero, la del castigo y el disciplinamiento, aspectos fundantes del derecho penal y las prisiones; en el segundo, la lógica del desarrollo integral de los sujetos, fundante de la educación. De acuerdo a como lo señala el autor la educación juega un papel clave en el desarrollo lógico de cada uno de los sujetos, además se les brinda un incentivo como lo es la redención de pena.

En el sistema penitenciario colombiano la educación que se brinda en las cárceles comprende desde la alfabetización, primaria, bachillerato y educación superior; esto de acuerdo al código penitenciario - Ley 65 de 1993. La educación puede marcar en forma positiva y negativa a los reclusos y esto al tiempo ayuda a los procesos de tratamiento, la participación en programas educativos mejora la autopercepción de los internos (Ruiz Cabello y López Riba, 2019, p. 596), reduce las infracciones disciplinarias dentro de la prisión (Gerber y Fritsch, 1995) y favorece el alejamiento del mundo delincencial y de los aspectos negativos de la vida carcelaria (Caballero, 1985). La asistencia a los programas educativos y participación en actividades literarias promueven una identidad que va permitiendo la resistencia del delito y por otro lado esto va permitir en forma significativa una alta probabilidad que en el momento de recuperar la libertad se puedan reinsertar al mundo laboral y social.

La prisión impone un contexto de seguridad, control de la comunicación y estrictas normas de funcionamiento interno sobre cualquier consideración académica. Quien tiene la

¹⁰⁵ Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno.

¹⁰⁶ Volver a una persona a una condición social de vida.

responsabilidad de la vigilancia es quien impone siempre las normas de la intervención. Es decir, como en otros contextos, la actuación se ha de adaptar al espacio y no al contrario. (Ruiz Cabello y López Riba, 2019, p. 597)

Esto indica que las personas reclusas en las prisiones deben elegir en muchas ocasiones si asisten a los programas educativos u optan por la parte laboral, más por su situación económica, porque en muchas ocasiones no cuentan con el recurso económico para solventar sus necesidades básicas como son los elementos de aseo o prendas para vestir o algunos también deben apoyar a sus familias en forma económica (Ruiz Cabello y López Riba, 2019, p. 598). También, a causa de la preocupación por el orden en la institución, se restringe la comunicación con el exterior, lo que lleva a limitar el acceso a internet en los ordenadores, esto por lo regular sucede en la mayoría de los establecimientos en Colombia, es una limitante constante para que los privados de la libertad accedan a la educación superior; esto lo confirma (Ruiz Cabello y López Riba, 2019, p. 598).

Ruiz Cabello y López Riba, (2019) referenciando un estudio de Gutiérrez (2013), citado mencionan que dicha prohibición limita la tarea educativa, sobre todo teniendo en cuenta el uso, cada vez más habitual, de las TIC en la formación. Este obstáculo también dificulta la opción de ofrecer educación a distancia, que sería la solución a algunos de los impedimentos que la gestión y la administración de la prisión lo provocan.

El INPEC debe prestar mayor atención a los programas de tratamiento penitenciario, en especial a los programas educativos, debido que la mayoría de los privados de la libertad redimen pena en estos. La educación formal en prisión no es solo un asunto que deba tratarse desde el punto de vista de la administración y gestión de la cárcel, puesto que, tal como ocurre fuera de la prisión, tiene un papel muy relevante en la vida de las personas internas y en el propio ambiente de la institución (Ruiz Cabello y López Riba, 2019).

La educación es un derecho fundamental que, además, en prisión cumple un cometido resocializador. Por ello, en la medida de lo posible, la ley procura ponderar la seguridad y la educación incentivando la participación del interno en un programa educativo, permitiendo salidas y traslados para la formación o fomentando la colaboración entre la prisión y la universidad. (Ruiz Cabello y López Riba, 2019, p. 598)

Es hora de que las autoridades penitenciarias que están encargadas de los programas de tratamiento penitenciario asuman con mayor responsabilidad el liderazgo y rol de los privados en dichas actividades para poder encontrar el fin de la pena: la resocialización. Como es bien sabido que la institución penitenciaria tiene falencias en la parte de recurso humano, se debe optimizar con la planta existente para que cumplan con sus funciones y que no se conviertan en simples responsables de enviar informes mensuales y reportes de cifras a las regionales del INPEC.

El tratamiento pretende llevar a cabo una labor de “adoctrinamiento” de los internos durante el periodo de privación de libertad, esto es, de asimilación de los valores imperantes en la sociedad; por lo que estimó más adecuado, en aras de impedir la vulneración de los derechos fundamentales de los internos, otorgarle al principio de la resocialización un contenido mínimo, que consista en facilitarle a aquéllos los medios para permitirle reingresar a la sociedad, con sus valores propios, pero eso sí respetando los derechos de los demás y observando las normas penales. (Sancha Diez, 2017, p. 362)

El Sistema penitenciario debe comenzar a respetar la normativa vigente en temas de derechos humanos, pero es una política que se ha recalado en todos los ámbitos de las instituciones y cada día se hacen cambios en pro de la implementación de políticas acordes, se puede mencionar la formación del personal del cuerpo de custodia que es impartida por la Escuela Penitenciaria Nacional. Esta se hace con enfoque de los derechos humanos en los micro currículos de cada materia, con alto contenido de tratamiento penitenciario. Sin embargo, hace falta la articulación entre tratamiento y régimen disciplinario, la voluntariedad en la aceptación del tratamiento, inexorablemente unida a la dignidad del penado y al libre desarrollo de la personalidad, condiciona la eficacia del principio de resocialización, pero al mismo tiempo he de manifestar que no parece acertada la vinculación, que efectúa el reglamento penitenciario del tratamiento a la progresión en el grado a los internos (Sancha Diez, 2017, p. 363).

El verdadero reto no sólo de la administración penitenciaria, sino de la sociedad en su conjunto, evitar una mayor desocialización del delincuente procurando no incrementar los efectos de lo que llamó Clemmer la “prisionización”, o adaptación del recluso a la subcultura carcelaria como usos y costumbres que los demás internos imponen en los demás establecimientos carcelarios. (Sancha Diez, 2017, p. 364)

Se debe buscar los mecanismos para garantizar la efectividad de los programas educativos especialmente, teniendo en cuenta la legislación y los derechos fundamentales de los ciudadanos, esto para que en el contexto penitenciario tenga validez y que no se siga limitando de los mismos por políticas que riñen con el régimen interno de las cárceles.

El derecho a la educación se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia, y regulada, entre otras, por la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y en el Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993, en esta menciona que la educación es el eje fundamental de la resocialización y que hace parte del proceso de tratamiento penitenciario.

Por otro lado, la Resolución 10383 de 2022, emitida por la Dirección General del INPEC, por la cual se reglamentan las pautas de asignación de actividades de redención de pena, específica que los reclusos tienen derecho a la educación, más cuando la misma es factor importante de la resocialización.

En esta misma norma concede beneficios económicos a los privados de la libertad que deseen estudiar en forma virtual o a distancia, pero también es importante mencionar que, si los reclusos cuentan con dinero propio, el INPEC no debe colocar ninguna clase de obstáculo, al contrario, debe brindar los medios y colocar a su disposición el área de educativa de cada penal, para que sirva de canal de comunicación entre la universidad y los privados de la libertad.

Se hace necesario que la educación en el contexto penitenciario se diseñe con calidad para combatir la ignorancia, el prejuicio y el odio, que son las raíces de la discriminación y del racismo. La educación es el mejor camino para fomentar una cultura de paz y construir sociedades inclusivas (Universidad de Salamanca, 2016). Los servidores penitenciarios que se encuentran en el área de educación hacen parte del proceso, pero sin conseguir resultados poco eficientes, Mandela decía “nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, por su origen o aún por su religión. Para odiar, las personas necesitan aprender, y se pueden aprender también a odiar, ellas pueden ser enseñadas a amar” (como se citó por Universidad de Salamanca, 2016, p. 653). Con esta premisa se hace necesario que las cosas se hagan con el fundamento, desempeño por la ciencia y por el conocimiento. Por su parte, Freire (1994) indica que “La educación por la tolerancia es la virtud que nos enseña a vivir con el diferente. Aprender con el diferente, a respetar al diferente” (como se citó en Universidad de Salamanca, 2016, p. 654). Es por ello que se debe estudiar la posibilidad de incluirla en el Plan Nacional de Política Criminal con eje especial para que las personas privadas de la libertad puedan acceder a la misma de acuerdo a su condición de edad.

Lo que implica, además, trabajar intensamente por mejorar las condiciones sociales, mejorar las posibilidades para la educación, mejorar las políticas públicas e implementar una política criminal y carcelaria que sea coherente y razonable con las necesidades de los condenados, alternativas en las penas privativas de libertad y cambiar la actitud de la sociedad hacia el delincuente. Ahora bien, como podrá deducirse, todos estos avances son formales. (Hincapié García, 2020, p. 74). Por ningún concepto el INPEC debería negar el derecho a la educación y más cuando el fin de la pena, es la resocialización del infractor de la ley penal, por medio de mecanismos y actividades de redención como el estudio.